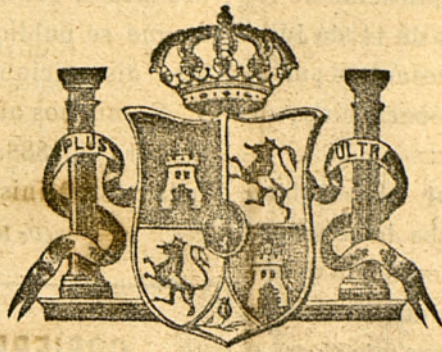


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año ... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'96



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 55.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Isidoro Urzaiz y Garro en solicitud de que se le permita redimir á metálico el servicio militar activo de su hijo Andrés Urzaiz Salazar, declarado soldado en cabeza de lista en el reemplazo del año último por el alistamiento del distrito del Hospicio de esta Corte, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 del presente mes, ha examinado el Consejo el expediente promovido por D. Isidoro Urzaiz y Garro en solicitud de que se le permita redimir á metálico el servicio militar activo de su hijo Andrés de Urzaiz Salazar, declarado soldado en cabeza de lista por el distrito del Hospicio de esta Corte en el reemplazo de 1887.

Manifiesta el reclamante, en apoyo de su pretension, que la Autoridad militar, al negar la redencion de la suerte que ha cor-

respondido á su hijo por haber sido colocado en cabeza de lista, confundió la penalidad que el artículo 30 de la ley de 11 de Julio de 1885 impone á los mozos que no se presentan á tiempo á ser comprendidos en un reemplazo, con la que el capítulo 10.º de la misma ley señala para los prófugos: que el mozo que figura en cabeza de lista solo lleva consigo la pena de no poder alegar excepcion, y la de no ser sorteado, pues no solo la ley no indica ni alude á otras, sinó que ni siquiera pretende asimilar á los comprendidos en el art. 30 con los prófugos, como no sea en lo relativo á recompensar las denuncias contra los no alistados.

Añade que para que la prohibicion de redimir pudiera ser impuesta, sería preciso que terminantemente se consignase en el referido art. 30, como lo está en el 89 respecto de los prófugos; y en prueba de ello manifiesta que desde la promulgacion de la ley de 28 de Agosto de 1878 no se ha dado el caso de negar el derecho de redencion á los comprendidos en el art. 30.

Posteriormente el interesado amplía la instancia exponiendo que el art. 151 permite la redencion á los mozos á quienes corresponda prestar servicio en la Península y en Ultramar; que el art. 143 señala los que deben servir en las provincias Ultramarinas, y que solo en el art. 89 se consigna la prohibicion de redimir á los prófugos, como complemento de la pena de servir dos años mas de los señalados á los soldados que designa la suerte.

Acompaña una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta Corte y visada por el Alcalde constitucional, de la que resulta que el mozo Andrés Urzaiz Salazar, nacido en 30 de Noviembre de 1866, natural de Madrid, aparece inscrito en los padrones de los años 1885 y 1886, en compañía de sus padres, en la calle de la Farmacia, núm. 12, principal.

La Direccion general de Administracion local informa que las razones en que se apoyan las instancias del reclamante están fundadas en el texto de la vigente ley de Reclutamiento y en los principios de la mas estricta justicia, que prohiben castigar ningun delito ó falta con pena que no se halle establecida previamente por ley ó disposicion alguna, puesto que el art. 30 de la de Reclutamiento, 24 de la de 28 de Agosto de 1878, previene que «los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente, no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique despues de descubierta la omision y clasificados como soldados sorteados, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoseles por el orden correlativo de inscripcion los primeros números del sorteo inmediato, en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño»; que la prohibicion de redimir solo alcanza á los prófugos, y que por espacio de ocho años se

ha venido entendiendo y aplicando el art. 24 de la ley de 28 de Agosto de 1878, idéntico al 30 de la de 11 de Julio de 1885, en la forma que indica el interesado; pero que los Jefes de las zonas militares parece que en el presente año han adoptado un criterio diametralmente opuesto, que perjudica á los mozos comprendidos en dicho artículo, cuya interpretacion corresponde evidentemente al Ministerio de la Gobernacion, por formar parte integrante de una ley que emana del mismo.

Sirve, segun parece, de fundamento al Sr. Ministro de la Guerra para negar el beneficio de redencion á los colocados en cabeza de lista, como comprendidos en el tantas veces citado art. 30, una Real orden expedida de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion en 25 de Agosto del año próximo pasado, en la que se declara que no tienen derecho á la sustitucion, cambio de número y redencion á metálico que para los destinados á Ultramar por sorteo concede la ley de Reemplazos. Motivó esta resolucion la instancia que el mozo Francisco Contreras Lopez, comprendido en el alistamiento de 1887 en cabeza de lista por haber sido denunciado, dirigió á la Comision provincial de Córdoba en queja de que el Jefe de la Caja de Lucena se habia negado á admitir la carta de pago para su redencion, á pretexto de que no se le comunicó el acuerdo de la expresada Comision por conducto del Gobernador militar de la provincia. Se funda la referida Real orden en que solo pueden



redimir los destinados á Ultramar por suerte y no los comprendidos en el art. 30, segun el texto literal del párrafo segundo del art. 153, que á la letra dice: «los mozos á quienes corresponde la suerte de servir en Ultramar podrán redimirse por 2.000 pesetas, etc.»

Vistos los artículos 30, 89, 143, 151 y 153 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que es indudable que el art. 30, al declarar soldados sorteables á los mozos que no se presentan á ser alistados en el reemplazo que les corresponda ó en el siguiente, los asimila á los que obtienen dicha declaracion en juicio, y que por tanto debe aplicarse á los primeros los mismos beneficios que á los segundos, excepto el de no ser sorteados:

Considerando que uno de los beneficios concedidos á los mozos á quienes por sorteo corresponde servir en Ultramar es el de redimir su suerte á metálico:

Considerando que imponiendo la ley á los mozos colocados en cabeza de lista por falta de presentacion la única obligacion de servir en Ultramar, las Comisiones provinciales y las Autoridades militares carecen de facultades para privarles del derecho de redencion, porque no pueden ni deben agravar las penas que la ley impone:

Considerando que si el espíritu del art. 30 hubiera sido el de prohibir á los mozos comprendidos en él redimir la suerte, lo hubiera expresado terminantemente, como lo hace el 89 respecto de los prófugos:

Considerando que la ley debe aplicarse taxativamente sin alterar su espíritu y letra, mucho mas cuando, como en el caso presente, no cabe la duda por lo terminante del precepto del art. 151:

Considerando que la prescripcion del párrafo segundo del artículo 153 es únicamente una ampliacion de plazo para que los destinados á Ultramar puedan redimir despues de pasados los dos meses señalados para todos.

Considerando que D. Isidoro de Urzaiz y Garro solicitó la redencion del servicio de Ultramar que corresponde á su hijo Andrés Urzaiz Salazar dentro del plazo legal, por cuya razon tiene derecho á utilizar aquel beneficio, como comprendido en el art. 151, una vez que fué conceptuado sorteable,

aunque sin la ventaja de obtener número á la suerte:

Considerando que las dudas que ocurran sobre la aplicacion de los preceptos de la ley de 11 de Julio de 1885 deben ser resueltas por el Ministerio de la Gobernacion, de cuyo Centro emana:

Considerando que el beneficio de la redencion debe hacerse general á todos los mozos que se hallen en las mismas circunstancias que el hijo del recurrente, á cuyo fin se debe conceder un plazo:

Considerando que, segun manifiesta el interesado en su instancia y prueba documentalmente, Andrés Urzaiz constaba incluido en los padrones de vecinos de los años 1885 y 1886, lo cual implica cierta responsabilidad en la Alcaldía del distrito del Hospicio por no haber formado el alistamiento de 1887 con los requisitos debidos:

Considerando que son varios los casos que en alzadas de mozos comprendidos en cabeza de lista, informados por la Seccion de Gobernacion de este Consejo, han expuesto los interesados que constaban en las hojas de los padrones, imputando á los Ayuntamientos la falta de inscripcion:

El Consejo opina:

1.º Que los mozos comprendidos en el art. 30 de la ley de 11 de Julio de 1885 tienen derecho á redimir el servicio de Ultramar en la misma forma y condiciones que aquellos á quienes corresponde por su suerte:

2.º Que debe concederse lo solicitado por el recurrente.

3.º Que procede señalar un plazo en este año, á fin de que todos los que se encuentren en dicho caso puedan redimir, si les conviene usar este derecho.

Y 4.º Que debe advertirse á las Comisiones provinciales la conveniencia de procurar que los Ayuntamientos, al formar los alistamientos, tengan presente el resultado de los padrones de habitantes, segun lo dispuesto en el art. 39 de la ley, y corregir en los términos que la misma señala cualquier defecto ú omision en la formacion de las listas de los mozos comprendidos en el reemplazo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, bajo el con-

cepto de que el plazo que se indica en la tercera conclusion del mismo dictámen ha de ser el de dos meses, contados desde el dia en que se publique en la Gaceta esta disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1888.—José Luis Albarreda.—Sr. Ministro de la Guerra.

(De la Gaceta núm. 55.)

## Gobierno Civil.

### Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion inserta á continuacion de la presente circular remitirán á correo vuelto un estado que contenga el número de individuos que componen en cada distrito municipal el cuerpo de guardería rural y haberes que disfrutan; otro comprensivo del número de guardas de montes municipales y su retribucion, y un tercero expresando el número tambien de los que forman el cuerpo de policia urbana y sueldos que perciben. Donde no hubiere funcionarios de las clases indicadas, se expresará en el oficio de contestacion á esta circular; advirtiéndoles que ordenado anteriormente este servicio en los Boletines de 27 de Marzo y 30 de Agosto del año próximo pasado, y no habiéndolo cumplimentado, quedan conminados todos los Sres. Alcaldes de los distritos municipales que en la misma se citan con la multa de 20 pesetas, que remitirán á este Gobierno en el papel correspondiente de no verificarlo el mismo dia que reciban este Boletín, no admitiendo excusas de extravío ni de haberlos remitido anteriormente.

Burgos 24 de Febrero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Relacion á que se hace referencia en la circular anterior.

#### Partido de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.  
Arandilla.  
Brazacorta.  
Caleruega.  
Milagros.  
Oquillas.  
Pardilla.  
Quemada.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Villalvilla de Gumiel.

#### Partido de Belorado.

Arraya.  
Bascuñana.  
Castildelgado.

Cueva Cardiel.  
Fresneda de la Sierra.  
Fresno de Riotiron.  
Pradoluengo.  
Quintanadoranco.  
Rábanos.  
Redecilla del Campo.  
Valmala.  
Villafranca Montes de Oca.  
Villalbos.  
Villambistia.

#### Partido de Briviesca.

Abajas.  
Aguas Cándidas.  
Barrios de Bureba.  
Berzosa de Bureba.  
Briviesca.  
Busto de Bureba.  
Cascajares de Bureba.  
Castil de Lences.  
Frias.  
Grisaleña.  
Monasterio de Rodilla.  
Prádanos de Bureba.  
Quintanaelez.  
Quintanavides.  
Reinoso.  
Santa Maria del Invierno.

#### Partido de Burgos.

Arlanzon.  
Atapuerca.  
Avellanosa del Páramo.  
Barrios de Colina.  
Cardeñajimeno.  
Castrillo del Val.  
Celadilla Sotobrin.  
Frاندovinez.  
Galarde.  
Gamonal.  
Lodoso.  
Mansilla de Burgos.  
Marmellar de Arriba.  
Medinilla.  
La Nuez de Abajo.  
Ontomin.  
Ontoria de la Cantera.  
Orbaneja Riopico.  
Ornillos del Camino.  
Palazuelos de la Sierra.  
Pedrosa de Riourbel.  
Quintanaortuño.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Quintanillas (Las).  
Quintanilla Somuñó.  
Quintanilla Vivar.  
Rabé de las Calzadas.  
Rebolledas (Las).  
Revilla del Campo.  
Revillarruz.  
Rioseras.  
Robredo Temiño.  
Rubena.  
Salgüero de Juarros.  
San Adrian de Juarros.  
San Mamés de Burgos.  
San Pedro Samuel.  
Santa Maria Tajadura.  
Santovenia.  
Sotopalacios.  
Sotragero.  
Susinos.  
Tardajos.  
Tremellos (Los).  
Vilviestre de Muñó.  
Villafria.  
Villagutierrez.  
Villalvilla junto á Burgos.



Villamiel de la Sierra.  
Villarmentero.  
Villavieja.  
Villayuda.  
Villorobe.  
Zalduendo.

*Partido de Castrogeriz.*

Arenillas de Riopisuerga.  
Castrillo de Murcia.  
Castrillo Matajudios.  
Citores del Páramo.  
Iglesias.  
Padilla de Abajo.  
Palacios de Riopisuerga.  
Pedrosa del Páramo.  
Revilla Vallejera.  
Tamaron.  
Villaldemiro.  
Villanueva Argaño.  
Villaquirán de la Puebla.  
Villasandino.  
Villaverde Mogina.

*Partido de Lerma.*

Abellanosa de Muñó.  
Castrillo Solarana.  
Ciadoncha.  
Cilleruelo de Arriba.  
Ciruelos de Cervera.  
Cogollos.  
Covarrubias.  
Madrigal del Monte.  
Madrigalejo.  
Mazuela.  
Omillos de Muñó.  
Peral de Arlanza.  
Pineda Trasmonte.  
Puentedura.  
Santa Inés.  
Santa Maria Mercadillo.  
Santivañez del Val.  
Tordueles.  
Valdorros.  
Villafruela.  
Villangomez.  
Villaverde del Monte.

*Partido de Miranda.*

Bujedo.  
Miranda.  
Montañana.  
Puebla de Arganzon (La).  
Santa Maria Rivarredonda.

*Partido de Roa.*

Adrada de Haza.  
Bohada de Roa.  
Fuentemolinos.  
Guzman.  
Olmedillo de Roa.  
La Orra.  
Pedrosa de Duero.  
La Sequera de Haza.  
Villatuelda.  
Villovela.

*Partido de Salas de los Infantes.*

Ahedo ó la Revilla.  
Arauzo de Salce.  
Barbadillo del Mercado.  
Barbadillo del Pez.  
Cabezón de la Sierra.  
Canicosa.  
Cascajares de la Sierra.  
Hortigüela.  
Jaramillo de la Fuente.  
Jaramillo Quemado.  
Valle de Valdelaguna.  
Villanueva de Carazo.  
Villoruebo.  
Vizcainos.

*Partido de Sedano.*

Masa.  
Pesadas de Burgos.  
Pesquera de Ebro.  
Sedano.  
Tablada del Rudron.  
Valle de Valdebezana.  
Valle de Zamanzas.

*Partido de Villadiego.*

Barrio de San Felices.  
Barrios de Villadiego.  
Cuevas de Amaya.  
Guadilla de Villamar.  
Los Ordejones.  
Santa Maria Ananuez.  
Sordillos.  
Sotresgudo.  
Zarzosa de Riopisuerga.

*Partido de Villarcayo.*

Aforados de Losa.  
Aforados de Moneo.  
Bocos.  
Merindad de Valdivielso.  
Partido de la Sierra en Tobalina.  
Valle de Tobalina.

Al ser conducido desde el penal de San Miguel de Valencia á la cárcel de Serranos de dicha Capital se fugó José Roca Busquets, da 29 años de edad, estatura 1 metro 660 milímetros, pelo entrecano, cejas al pelo, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, viste gorra negra, chaqueta color de aceituna, pantalon de algodón color de castaña á cuadros, alpargatas cerradas blancas, pañuelo de seda azul al cuello.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 24 de Febrero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion extraordinaria del dia 1.º de Febrero de 1888.*

Abierta á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Aparicio y Ruiz, y asistencia de los Sres. D. Sebastian Arechavala, D. Federico de Santiago, D. José Cormenzana, D. Segundo de la Morena, D. Miguel Maria Setien, D. Toribio Gonzalez de Medina, D. Bernardo Porres, D. Andrés Aldea, D. Felix Cecilia, D. Sotero Bartolomé, D. Fernando Izquierdo Palacios, y D. Juan José Arroyo, dióse lectura de la convocatoria

de la Corporacion para este dia y hora á reunion extraordinaria, publicada en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 24 de Enero último, con el fin de tratar de los asuntos siguientes: 1.º Aprobacion del presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio. 2.º Aprobacion de las actas de los tres Diputados que han sido electos por los distritos de Miranda-Villarcayo, Lerma-Salas, y Briviesca-Belorado, en la eleccion parcial verificada en el dia 18 de Diciembre último. 3.º Nombramiento de Director de Carreteras provinciales. 4.º Provision de las vacantes de las plazas de peones camineros de las carreteras provinciales. Y 5.º para tratar de todo lo relativo á la Exposicion de Barcelona.

Seguidamente quedó enterada la Diputacion de las comunicaciones en que los Sres. Diputados D. Domingo Martinez Mingo, D. Francisco Diez y D. Gumersindo Gil participaban su imposibilidad de asistir á la presente sesion los dos primeros, y el tercero á las de esta reunion ordinaria, por hallarse indispuestos.

Seguidamente se acordó por unanimidad que pasaran á informe de la Comision permanente de actas las de los Sres. D. José María Alfaro y Martinez, electo por el distrito de Lerma y Salas, de D. Mariano Entrecanales R. Angulo, electo por el de Miranda y Villarcayo, y de D. Mariano Muñoz Villanueva, electo por el de Briviesca y Belorado.

Asi bien se acuerdo que pasara á la Comision de Hacienda el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio, formado por la Contaduría de fondos provinciales.

Tambien se acordó en igual forma que pasaran á informe de la Comision de Fomento los expedientes sobre nombramiento de Director de Carreteras provinciales y sobre gestiones que deben practicarse con el fin de que esta provincia concorra á la Exposicion universal de Barcelona, quedando sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente sobre provision de varias plazas vacantes de peones camineros de las carreteras provinciales.

La Diputacion acordó asi bien por unanimidad celebrar su próxima sesion el dia 3 del corriente y hora de las 8 de la noche.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 1.º de Febrero de 1888.—  
El Presidente, Francisco Aparicio.  
—Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago. — Bernardo Porres.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Roa.

D. José Gonzalez Palao, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita á Claudio de la Fuente Guijarro, vecino que ha sido de Fuentecen y de paradero ignorado, para que el dia 28 del actual y hora de las diez de la mañana se presente ante S. E. la Audiencia de lo criminal de Lerma, dia designado para dar comienzo á las sesiones del juicio oral y público en la causa seguida contra José Garcia y Manuel Garcia sobre hurto, apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, que establece el número 5.º del art. 165 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Dado en Roa á 16 de Febrero de 1888.—José Gonzalez Palao.—Por su mandado, Laureano Garcia.

### Cédula de citacion.

En el sumario que pende en el Juzgado de Instruccion de esta villa de Roa y su partido, y por mi testimonio, sobre lesiones inferidas á Narciso de Hoz, residente en el pueblo de La Sequera, en este partido judicial, se acordó recibir declaracion á Eugenio Garcia del Olmo y Diego Martin Torres, domiciliados en dicho pueblo de La Sequera, y mediante no haber sido hallados en su citado domicilio y aparecer de las diligencias practicadas á fin de averiguar su actual residencia que se ausentaron del pueblo de La Sequera en busca de trabajo á las minas de Bilbao, y librado exhorto al Sr. Juez instructor del partido de Valmaseda no han sido habidos, y que en otra ocasion habian estado trabajando en la parte de San Salvador del Valle y la Arbolada en el mencionado partido judicial de Valmaseda: el Sr. Juez de Instruccion de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de este dia, en conformidad con lo que dispone el art. 432 de la ley de En-



juiciamiento criminal, sean citados por medio de las correspondientes cédulas, que se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Bilbao y Gaceta de Madrid, los referidos Eugenio Garcia del Olmo y Diego Martin Torres para que comparezcan ante este dicho Juzgado de Instruccion en el término de 10 dias, á contar desde el en que se verifique la insercion de la cédula en la Gaceta de Madrid, con la prevencion de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para que lo mandado tenga efecto expido la presente, que firmo en Roa á 17 de Febrero de 1888.— El Actuario, Eleuterio Arrontes.

### Valdorros.

Por órden del Juez municipal de Gamonal, y para hacer pago á D. Basilio Gutierrez, vecino de Burgos, de lo que le adeuda Sebastian Miguel Moral, de esta vecindad, se sacan á pública subasta en este Juzgado el dia 7 de Marzo próximo á las dos de la tarde las fincas siguientes que le han sido embargadas, sitas en jurisdiccion de este pueblo.

Una tierra á los Corcos, de 4 celemines, valuada en 15 pesetas.

Otra en dicho término, de 3 celemines, en 10.

Otra en id., de 10 celemines, en 10.

Otra á Valdelara, de 5 celemines, en 10.

Otra á las Majadas, de 10 celemines, en 25.

Otra al Carril de los carros, de 3 celemines, en 20.

Otra á San Julian, de 1 celemin, en 10.

Otra al mismo término, de 1 celemin, en 10.

Otra á la Tejera, de 2 celemines, en 50.

Otra á Valdencina, de 3 celemines, en 12.

Otra, ó sea un majuelo plantel, en Carrecogollos, de 300 cepas y árboles frutales, en 100.

Otra al Esquenar, de 10 celemines, en 50.

Otra en dicho término, de 2 celemines, en 12.

Otra en dicho término, de 2 celemines, en 12.

Otra á la Carbonera, de 5 celemines, en 25.

Otra al Moro, de 8 celemines, en 30.

Otra á las Mazonillas, de 5 celemines, en 10.

Otra al mismo término, de 4 celemines, en 12.

Otra al mismo término, de 3 celemines, en 25.

Otra al Martin, de 6 celemines, en 30.

Otra á la Manguilla, de 3 celemines, en 20.

Otra á Prado Redondo, de 3 celemines, en 10.

Una viña al Llano, de 140 cepas, en 20.

Otra á la Ladera de la Iglesia, de 200 cepas, en 20.

Otra á Carracogollos, de 70 cepas, en 10.

No existe título inscrito de estas fincas, y los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

La subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Valdorros 22 de Febrero de 1888. El Juez municipal, Isaac Ordoño.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Aranda de Duero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes y un sello móvil de 10 céntimos; pues de no hacerlo así y en el término señalado serán desechadas las que se presenten.

Aranda de Duero 15 de Febrero de 1888. — El Alcalde, Evaristo Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pampliega.

San Mamés de Burgos.

Villareal de Buniel.

Junta de la Cerca.

Peñaranda de Duero.

Quintanillabon.

Quintanilla San Garcia.

Padilla de Abajo.

Alvillos.

Villaverde Mogina.

Grijalva.

Ornillos del Camino.

Ciaddoncha.

Quintanas de Valdelucio.

Sordillos.

Cillaperlata.

Aguascándidas.

Oña.

Fuentenebro.

Agés.

Torrecilla del Monte.

Revilla Cabriada.

Presencio.

Quintana del Pidio.

Ocon de Villafranca.

Cascajares de la Sierra.

Sasamon.

Covarrubias.

Sotrajero.

### Juzgado municipal de Iglesias.

Habiéndose recogido en este pueblo un cerdo negrillo, de 2 á 3 arrobas, y con la inicial Y en el lado derecho, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que en el término de ocho dias comparezca su dueño á reclamarle, y le será entregado pagando los gastos de manutencion; y de no presentarse en el plazo señalado, se venderá en pública subasta para con su producto atender á los gastos originados.

Iglesias 19 de Febrero de 1888. — El Juez municipal suplente, Lino Gonzalez.

### Juzgado municipal de Villalmanzo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace saber por medio de este anuncio para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á la cual acompañarán certificacion de nacimiento y la cédula personal, certificado de buena conducta y documentos que acrediten su aptitud para desempeñar este cargo, todo en papel de 75 céntimos de peseta.

Villalmanzo 17 de Febrero de 1888. — El Juez municipal, Juan Garcia.

### Alcaldia de Hermosilla.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales

del Ayuntamiento de Hermosilla, con la dotacion del 3 por 100 de las cantidades que date con cargo á los fondos, y la obligacion de poner fianza en metálico de la misma cantidad á que ascienda la cobranza próximamente, ó persona abonada que le garantice á juicio del Ayuntamiento. Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Hermosilla 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

### Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Setiembre y Octubre del año último de 1887 á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de esta Inclusa tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 28 del corriente mes de Febrero.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda, y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 17 de Febrero de 1888.— El Director, Andrés Domarco Moreno.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Hilarion Ruiz Casaviella ha trasladado su estudio de Abogado á la calle de Cantarranas, núm. 11, 3.º, izquierda.

### Vinos y aguardientes.

Se encarga de su análisis el Farmacéutico de Pinilla Trasmonte D. Pedro Carazo, premiado con medalla de bronce en la Exposicion farmacéutica de Madrid, y con las de oro y plata en la de Zaragoza de 1885 al '86, y Subdelegado de Farmacia del partido de Lerma.

A fin de facilitar la remision de muestras, están encargados de recogerlas: en Lerma D. Tomás Santos, y en Aranda D. Federico Quintanilla, Farmacéuticos. Los honorarios se pagan por adelantado.